



Violencia: escenario digital: los derechos de las mujeres

Dra. Olivia Aguirre Bonilla

Violencia contra las Mujeres

Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.



Antecedentes

Que compartan tus
imágenes íntimas,
es delito.



defensoras
digitales
.org
QUINTANA ROO

¿De qué trata la Ley Olimpia?

Es un conjunto de reformas legislativas que reconoce la **violencia digital** como un tipo de delito y se sanciona con **multas económicas o penas de cárcel** para quien viole la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales (ciberviolencia).



Recorrido histórico

Se presentó la iniciativa de ley en el Congreso de Puebla.

MARZO 2014

A partir de este año se pudo hacer una denuncia ante el MP.

2019

2018

Se logró que se reconociera la violencia digital como una modalidad de delito y se sancione hasta con 6 años de prisión a quienes comparten materiales íntimos sin consentimiento.

2022

La ley aplica a toda la República Mexicana.

Ilustraciones vía www.freepik.es

¿Quién es Olimpia ?



A sus 18 años, Olimpia Coral fue a denunciar a su exnovio por **publicar videos íntimos sin su consentimiento**, pero las autoridades la ignoraron porque ante la ley eso no era un delito.

La Ley Olimpia logra que te tomen en serio en caso de pasar por esto. Al estar en papel, cualquier víctima tiene las armas para exigir un proceso y un castigo.

Olimpia sabe que la ley por sí sola no es garantía de justicia porque, lamentablemente, seguimos viviendo en un sistema patriarcal. “Pero sí garantiza el comienzo de la visibilización de una violencia que por ser virtual no tenía efectos jurídicos”



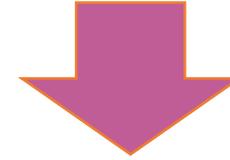
Empoderamiento de las Mujeres

Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

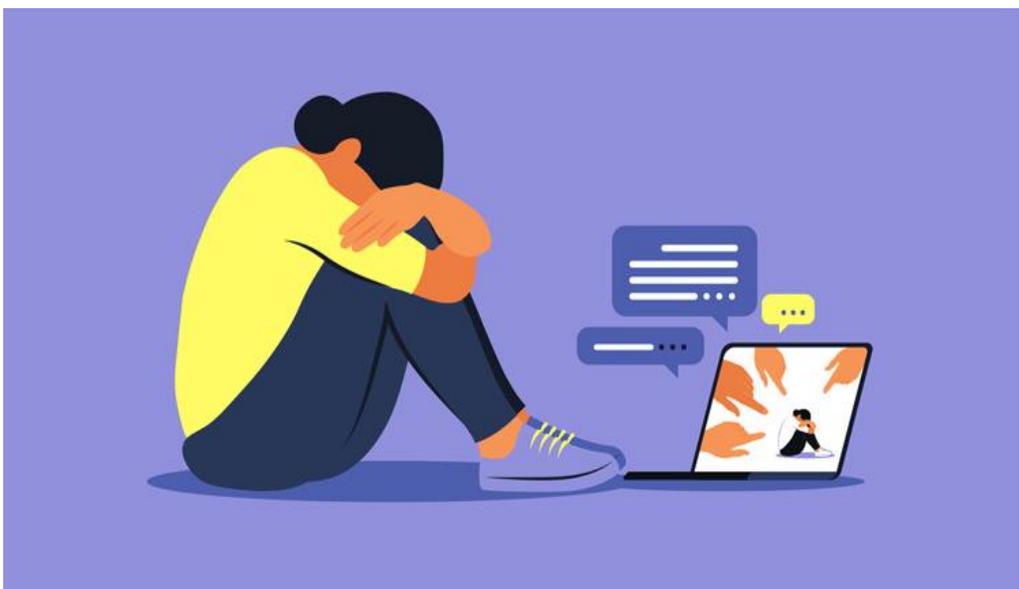
Fracción X del artículo 5/ adicionada, 2022

Modalidades de la violencia

Capítulo adicionado 01-06-2021



Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.



Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal

Violencia mediática

Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.



VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2022 / CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

\$10

PM

LAS NOTICIAS COMO SON



Nomás le faltó relinchar

Revela Amanda Franca que tomó medicamento para caballos +Farándula



**Hojaldras dejan a víctima descabezada
en Riberas del Bravo + Pág. 5**

\$10

JUEVES 14 DE JULIO DE 2022 / CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA

P.M.

NOTICIAS COMO SON

KARELY RUIZ

**Le entra duro
a los libros**

+FARÁNDULA

AMENAZA AÉREO A PAGANO: 'QUE NO SAQUE PRETEXTOS' +ADRENALINA



Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

Código Penal Federal

Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies.-Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videograbee, audiograbee, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una **pena de tres a seis años de prisión** y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo adicionado 01-06-2021

Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se **aumentará hasta en una mitad:**

I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;

IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Código Penal del Estado de Chihuahua

Delitos que atentan contra la intimidad sexual

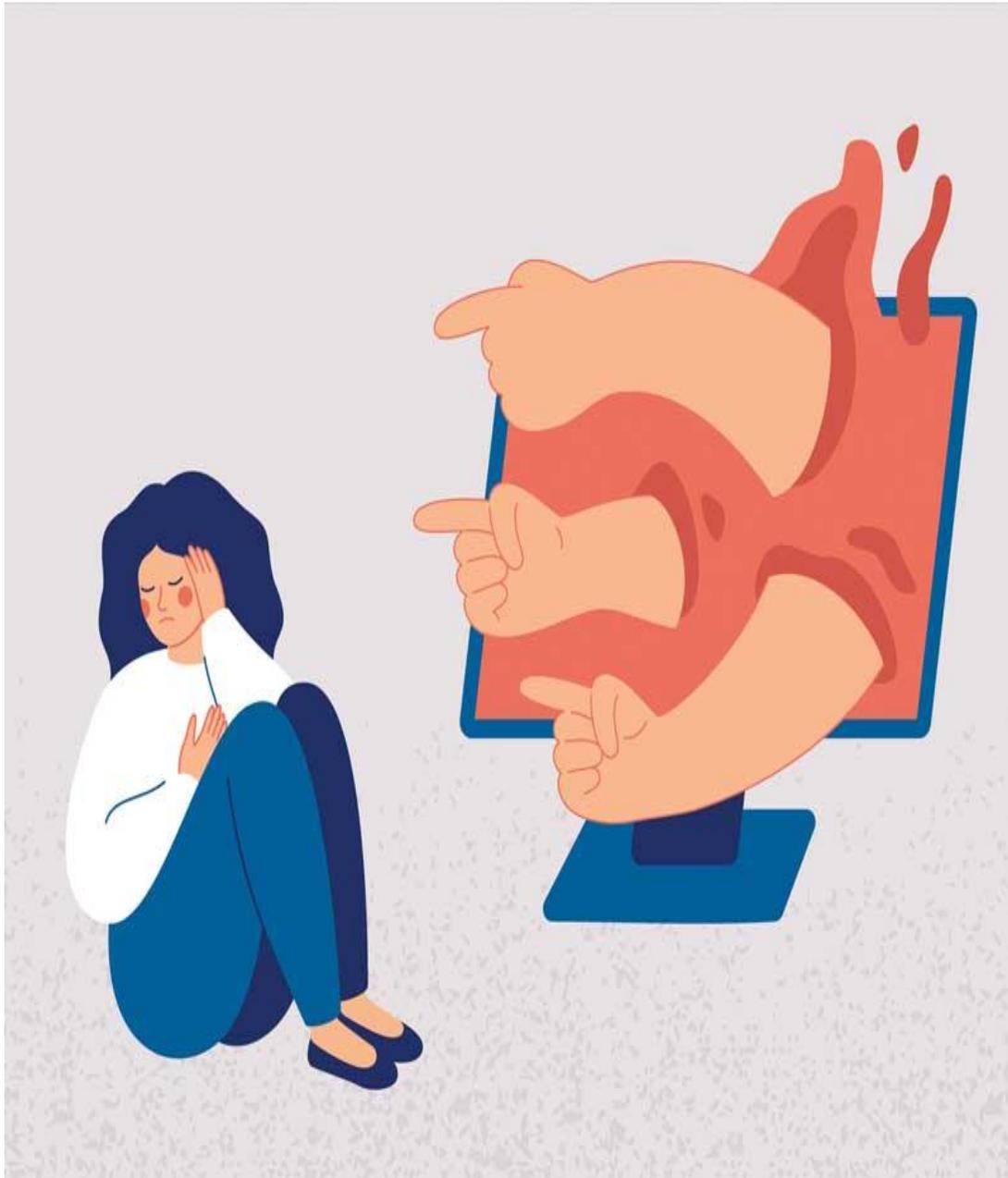
Artículo 189 Bis.

A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de **seis meses a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días de multa.**

Reformado 27 enero de 2021

Las penas se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento.

A quien sin haber recibido u obtenido de la víctima imágenes, textos grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y a sabiendas de que la información fue revelada y difundida sin el consentimiento de la víctima y aun así la difunde, se le impondrán de noventa a ciento ochenta días de trabajo a favor de la comunidad. Si la víctima es de las contempladas en el párrafo anterior además de trabajo de favor a la comunidad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión. (Párrafo adicionado 27 enero 2021)



29 entidades en México han aprobado normas contempladas en la Ley Olimpia, cuyo objetivo es sancionar y visibilizar la violencia digital y en los medios de comunicación.



La-Lista

¿Qué sigue para la Ley Olimpia?

12 entidades deben homologar la pena de prisión para el delito de violación a la intimidad sexual.



FUENTE: REVISIÓN DE CÓDIGOS PENALES POR LA-LISTA /
LAS FECHAS CORRESPONDEN AL DÍA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR /
EL CÓDIGO PENAL FEDERAL INDICA DE 3 A 6 AÑOS DE PRISIÓN.

la-lista.com

Síguenos     @lalistanews



Debida diligencia

La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Retos de este delito

- Instalar en los estados instituciones similares a la policía cibernética de CDMX, que bajen el contenido a las víctimas que solo quieren eliminar sus fotos o videos.
- Tener a una persona experta en atención a víctimas que sea la única encargado de analizar el material, para así evitar que tenga que ser visto por todo el Ministerio Público.
- Permitir elegir a la víctima qué hacer con su denuncia: si quiere un proceso penal, bajar el material, que se repare el daño o un medio alternativo de solución de controversia.

- Tener representantes de INMUJERES para acompañar y asesorar a las víctimas.
- Capacitar a Ministerios Públicos y a jueces en perspectiva de género.



- Empezar a identificar patrones de violencia, porque actualmente se legisla sin evidencia. ¿Sabemos quiénes son los que más difunden? ¿Qué relación tienen con la víctima en la mayoría de los casos? ¿Por dónde lo comparten? ¿Por qué lo hacen?
- Entender que el simple hecho de tenerlo en ley no es suficiente. Se necesitan políticas públicas que ataquen las raíces estructurales del problema.



Gracias por su atención!!

Correo:
olivia.aguirre@uacj.mx



Dra. Olivia Aguirre Bonilla

